

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 23.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 9 del actual, se ha servido trasladarme la Real orden que á continuacion se expresa:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha desde San Ildefonso al Director general de Correos lo siguiente.—Accediendo la Reina (q. D. g.) á una instancia del Ayuntamiento de Cifuentes y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha dignado resolver:

1.º Que se supriman las actuales conducciones montadas del correo diario desde Guadalajara á Almadrones y desde Almadrones á Cifuentes.

2.º Que se supriman asimismo los peatones conductores desde Jadraque á Bujalaro, Matillas y Villaseca de Henares; de Almadrones á Castejon, Mandayona y Mirabueno; de Cifuentes á Sotillo y de Alaminos á Inviernas.

3.º Que se establezcan conducciones diarias desde Guadalajara á Torija y desde Matillas á Cifuentes, que se sacarán á licitacion pública; la primera por el tipo de 7.000 rs. anuales, y la segunda por el de 12.000.

4.º Que se establezcan igualmente peatones conductores del correo diario desde Torija á Gajanejos, con 3.000 rs. anuales; desde Jadraque á Bujalaro, con 1.000; desde Almadrones á Castejon de Henares, con 1.200; de Matillas á Villaseca de Henares, con 1.000; de Mandayona á Mirabueno, con 1.000, y de Alaminos á Inviernas con 1.200.

Y 5.º Que se creen tambien carterías en Mandayona, con la retribucion de 600 rs. anuales, y en Matillas con 2.000 y con la obligacion de entregar y recoger la correspondencia en la estacion del ferro-carril.

Hasta que se contraten las nuevas conducciones de Guadalajara á Torija y de Matillas á Cifuentes, y se señale dia para que principie esta reforma continuarán los servicios actuales. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Al propio tiempo he dispuesto que las subastas que menciona la precitada soberana disposicion, tengan efecto en mi despacho el dia 31 del mes actual, á las doce de su mañana, cuyos pliegos de condiciones é itinerarios, que se insertan á continuacion han de servir de base á las personas que gusten tomar parte en dichas licitaciones.

Guadalajara 16 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Torija.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Guadalajara á Torija la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario adjunto; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas

en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de

la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el dia 31 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de siete mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de seiscientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicio anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Guadalajara á Torija y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá

subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Guadalajara á Torija y vice-versa, servida á caballo.

DE GUADALAJARA A TORIJA.

Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Guadalajara.....	"	"	"	"	11 30 n.
Taracena.....	1	40	12 10 n.	"	"
Valdenoches.....	3/4	30	12 40	"	"
Torija.....	1 3/4	50	1 30 m.	"	"
	3	2			

DE TORIJA A GUADALAJARA.

Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Torija.....	"	"	"	"	6 30 t.
Valdenoches.....	1 1/4	1	7 30 t.	"	"
Taracena.....	3/4	30	8	"	"
Guadalajara.....	1	45	8 45 n.	"	"
	3	2 15			

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Matillas y Cifuentes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Matillas á Cifuentes la correspondencia y periódicos que le fuere entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario adjunto; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Sarà obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10.º El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 31 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Matillas á Cifuentes y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero

solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado, correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Matillas á Cifuentes y vice-versa, servida á caballo ó en carruaje.

DE MATILLAS A CIFUFNTES.

Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Matillas.....	"	"	"	"	12 30 n.
Mandayona.....	1 1/4	1	1 30 n.	"	"
Almadrones.....	1 3/4	1 15	2 45	"	"
Alaminos.....	1 1/2	1	3 45	"	"
Masegosa.....	1 1/4	1	4 45	"	"
Cifuentes.....	1 1/4	1	5 45 m.	"	"
	7	5 15			

DE CIFUFNTES A MATILLAS.

Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Cifuentes.....	"	"	"	"	5 t.
Masegosa.....	1 1/4	1	6 t.	"	"
Alaminos.....	1 1/4	1	7	"	"
Almadrones.....	1 1/2	1	8	"	"
Mandayona.....	1 3/4	1 15	9 15	"	"
Matillas.....	1 1/4	1	10 15 n.	"	"
	7	5 15			

Num. 24.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de tres sujetos enmascarados, que en la noche del 23 de Junio último robaron en Barahona, á Juan Gonzalo, de la propia vecindad, varias cantidades en metálico amenazándole con un trabuco y dos navajas; y caso de ser habidos lo pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Guadalajara 15 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura baja y robusto, los otros dos estatura mas de cinco pies; todos tres llevaban calzoncillos por fuera, un trabuco el más pequeño y los otros dos navajas.

Núm. 25.

Habiéndose omitido una finca á la publicacion de esta nómina se reproduce hoy.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Canales.—Expropiacion.

Con arreglo al artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la egecucion de la ley sobre enagenacion forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuacion la nómina de los Propietarios á quienes se han de ocupar fincas en todo ó en parte para la construccion de las obras del Canal de Henares, en el término de Villanueva de la Torre, á fin de que en los 15 días siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convengan, conforme al artículo 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

N.º Nombres de los propietarios. Cultivo.

1	D. Nicasia Hurtado.....	Cereales.
2	Herederos de Calderon.....	id.
3	D. Ventura Barraneche.....	id.
4	D. Teresa Lopez.....	id.
5	D. Manuel Orozco.....	id.
6	Herederos de Calderon.....	id.
7	D. Saturnino Tortuero.....	id.
8	Prudencio Tortuero.....	id.
9	Ignacio Perez.....	id.
10	Francisco Orozco.....	id.
11	Antonio Hompanera.....	id.
12	Nemesio Gamino.....	id.
13	Francisco Lopez.....	id.
14	Ventura Barraneche.....	id.
15	Francisco Orozco.....	id.
16	Pedro Lopez.....	id.
17	Ventura Barraneche.....	id.
18	Eusebio Perez.....	id.
19	Ventura Barraneche.....	id.
20	Eusebio Lopez.....	id.
21	Antonio Hompanera.....	id.
22	Pedro Lopez.....	id.
23	Ventura Barraneche.....	id.
24	Agustin Cañizo.....	id.
25	Manuel Bayo.....	id.
26	Cándido Tortuero.....	id.
27	Francisco Abdon Sanz.....	id.
28	Aquilino Gasco.....	id.
29	Pedro Lopez.....	id.
30	Julian y Venancio Lopez.....	id.
31	Pedro Lopez.....	id.
32	Dámaso Laguna.....	id.
33	D. Felipa Garcia.....	id.
34	D. Prudencio Garcia Cañada.....	id.
35	Cándido Tortuero.....	id.
36	Antonio Hompanera.....	id.
37	Salvador Blanco.....	id.
38	Herederos de Calderon.....	id.
39	D. Manuel Orozco.....	id.
40	Agustin Cañizo.....	id.
41	Francisco Malaguilla.....	id.
42	Raimundo Garcia.....	id.
43		
44	Agustin Cañizo.....	id.
45	Herederos de Calderon.....	id.
46	Idem.....	id.
47	D. Juan Mata y Garcia.....	id.
48	Ventura Barraneche.....	id.
49	Salvador Blanco.....	id.
50	Francisco Lopez.....	id.
51	Julian Lopez.....	id.

Guadalajara 12 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Lista de los individuos que deben presentarse á otorgar escrituras de venta de Bienes nacionales en la Notaria de D. Romualdo Fernandez, vecino de esta capital, con expresion de sus nombres, vecindad y pueblos donde radican las fincas vendidas.

NOMBRES.	En vecindad.	Pueblos donde radican las fincas.
D. Alejandro Hernandez	Guadalajara.	Yebes.
Joaquin de Aspe	Escamilla.	Escamilla.
Felipe Malagon	Guadalajara.	id.
Santos Elices	Málaga.	Málaga.
Justo Sanchez	id.	id.
José Gayan	id.	id.
Manuel Merino	id.	id.
Liborio Garcia	Uceda.	Uceda.
Dionisio Ruiz Yela	id.	id.
Gregorio Bueno	id.	id.
Felipe Acebedo	id.	id.
Ecequiel Perez	id.	id.
Niceto Ergueta	id.	id.
Baldomero Perez	id.	id.
Isidro Martin Aguado	id.	id.
Vicente Hernandez de la Rúa	Madrid.	Mesones.
Manuel Garcia	Mesones.	id.
Félix Andradás	id.	id.
Victor Garcia	id.	id.
José Garcia	id.	id.
Julian Sanz	El Cubillo.	id.
Benito Moreno	Mesones.	id.
Ramon Garcia	id.	id.
Nicolás Guerra	id.	id.
Vicente Rolo	id.	id.
Emeterio Rozas	id.	id.
Francisco Hernandez	Guadalajara.	Reñera.
Antonio Guillermo Jimenez	Aranzueque.	id.
Sebastian Villalvilla	Madrid.	Jadraque.
Roque Martinez	Guadalajara.	id.
Francisco Jareño	Madrid.	id.
El mismo	id.	Montarrón.
El mismo	id.	Valdeancheta.
D. Miguel Aguirre	Valdeancheta.	id.
Julian Muñoz	id.	id.
Nicolas Cuesta	Guadalajara.	id.
Pedro Blas	Valdeancheta.	id.
Manuel Megia	Guadalajara.	id.
Mateo Calvo	Espinosa.	id.
Juan Guerra	Uceda.	Uceda.
Gregorio Bueno	id.	id.
Silvestre Sanz	id.	id.
Francisco Martinez	Brihuega.	Valdelagua.
Marcos Perez	Cifuentes.	Huetos.
Victor Delgado	Cerceda.	La Puerta.
Manuel Serrano	id.	id.
Manuel Sanz	Duron.	Duron.
Francisco Jimenez	Hontova.	Hontova.
Roque Martinez	Guadalajara.	Pastrana.
Manuel Sanchez Seco	Pastrana.	id.
Ciriaco Perez	Guadalajara.	id.
Patricio Alonso	Pastrana.	id.
Manuel Saez de Tejada	id.	id.
Manuel Revuelta	id.	id.

Las personas arriba designadas concurrirán por la referida Escribanía dentro del término de dos meses contados desde el día de la insercion de este anuncio, á otorgar las escrituras de venta de los bienes del Estado que han adquirido y que tambien van designadas, bien advertidos, de que trascurrido dicho término se dará cuenta á los Escribanos de este partido y á las oficinas de Hacienda á los efectos que dicen la Real orden de 18 de Enero de 1853 y otras posteriores.

Guadalajara 12 de Agosto de 1864.—El Juez de primera instancia.—Dionisio Silva.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Taragudo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza, se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 2 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO, Carlos Lopez de Longoria.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859, se abrirá en este Instituto la matrícula de los estudios generales de la segunda enseñanza, para el curso académico de 1864 á 1865, desde el día 1.º al 15 inclusivos del próximo mes de Setiembre, y en las horas de diez de la mañana á dos de la tarde en los diez primeros dias; á las mismas horas y de 4 á 7 de la tarde en los cuatro siguientes; y en el último hasta las doce de la noche.

Para ingresar en la matrícula de los estudios generales de la segunda enseñanza, se necesita.

Primero. Presentar al Director del Instituto una instancia en papel del sello 9.º, acompañada de la partida de bautismo que acredite que el aspirante ha cumplido 10 años de edad.

Segundo. Ser aprobado previamente en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

Tercero. Satisfacer 20 rs. por derechos de exámen.

Los que deseen matricularse, presentarán por sí ó por medio de otra persona, en la Secretaria del Instituto, una papeleta

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda quincena del mes de Julio próximo pasado.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura, Industria y Comercio.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																							
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PANA.		GRANOS.															
Atienza...	36,60	19,20	25	30	28	64	18	64	2,59	4,50	1	0,83	65,95	35,59	45,05	2,61	2,43	5,09	1,11	3,96	5,63	9,78	0,09	0,07
Brihuega...	36	20	26	30	30	50	8	38	2,60	4	2	2	64,57	36,04	45,85	2,61	2,61	3,98	0,50	2,82	5,65	8,70	0,17	0,17
Cifuentes...	38	24	24	26	28	36	7	42	2,60	4	1	1	68,47	43,24	43,24	2,25	2,43	4,46	0,43	2,60	5,65	8,70	0,09	0,09
Guadalajara	39	23	23	26	29,50	64	22,50	60	2,60	3,75	1,24	0,94	71,17	42,44	43,24	3,04	2,56	5,09	1,39	3,72	5,65	8,15	0,11	0,08
Molina...	42	24	25	30	40	60	18	60	2,36	3	1	1	75,08	43,24	43,05	3,48	2	4,78	1,11	3,72	5,13	10,87	0,09	0,09
Pastrana...	38	19	20	20	44	46	13	60	2,36	6	2	2	68,47	34,23	36,94	3,82	2,43	3,72	0,80	3,72	5,13	13,04	0,17	0,17
Sacedon...	38	19	22	22	30	30	13	60	1,88	4	1,50	1,50	68,47	34,23	39,64	2,61	2,34	3,98	0,87	1,73	4,08	8,70	0,13	0,13
Sigüenza...	38	22	22	22	34	38	18	61	2,36	5	2	2	68,47	39,64	39,64	3,12	2,09	4,66	1,11	3,78	5,13	10,87	0,17	0,17
Tamajon...	40	26	26	26	24	60	16	50	2,24	4	0,50	0,50	72,07	46,85	46,85	2,09	2,23	4,78	0,99	3,10	4,87	8,70	0,04	0,04
Precio medio en toda la provincia	38,40	21,80	23,75	29,56	27,06	56,44	14,83	51,44	2,40	4,47	1,36	1,31	69,19	39,28	42,79	2,83	2,34	4,40	0,91	3,18	5,22	9,72	0,12	0,11

Guadalajara 10 de Agosto de 1864.—El Gobernador, Leandro Villar.

arreglada al modelo que estará expuesto al público en el tablon de edictos del establecimiento, en la que, bajo su firma, se expresen el año ó asignaturas que se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá tambien estar suscrita por el padre, guardador ó encargado del alumno, y si estos no residieren en la capital, por persona domiciliada en ella, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los que procedan de otros establecimientos, harán solicitud en papel de sello 9.º, acompañada de certificacion expedida por el Secretario y autorizada por el Director de donde procedan, en la que consten los estudios que tienen probados.

Se permitirá á los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Así en el caso anterior, como cuando el alumno, haya perdido alguna asignatura, se observarán las reglas siguientes:

Primera. En las asignaturas que comprendan más de un curso, se guardará la rigurosa numeracion.

Segunda. No podrá cursarse la historia sin tener probada la geografia: el estudio del latín ha de preceder al del griego, ambos al de retórica, y las matemáticas á la física. Para el de psicología, lógica y filosofia moral, se requiere tener completos todos los cursos de gramática ó los estudios matemáticos.

Podrán estudiar los alumnos en enseñanza doméstica, ó sea en casa de sus padres, tutores ó encargados, todas las materias de segunda enseñanza, excepto las de quinto año, por el orden que quierán con sujecion á las reglas de la prescripcion anterior y á las condiciones siguientes:

Primera. Tener la edad señalada en la prescripcion primera.

Segunda. Matricularse en este Instituto, previo exámen de las materias de la primera enseñanza elemental y abono del primer plazo de la matrícula.

Tercera. Estudiar bajo la direccion de un Profesor que sea Licenciado ó Bachiller en la facultad á que correspondan los estudios, preceptor ó Regente de segunda elase en la asignatura respectiva, ó Cura párroco para la de doctrina cristiana é historia sadrada.

El exámen de que se habla en la condicion segunda, podrá verificarse en este Instituto ó ante el Alcalde del pueblo de la residencia del alumno y un Maestro de primera enseñanza nombrado por aquel, si en el pueblo no hubiese colegio privado. El acta de este exámen, hecho con arreglo á lo dispuesto en la circular de 22 de Agosto de 1861, deberá traer el visto bueno del Alcalde, y acompañará á la solicitud de matrícula.

En ningun caso se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan mas de tres lecciones diarias y una de ejercicios, alterna.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derecho de matrícula 120 reales, si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza: en otro caso abonarán solo 60 rs.

Los que se inscribieren en una sola asignatura aprontarán 40 rs

Estos derechos se satisfarán en dos plazos iguales, uno al hacer la matrícula y otro antes de entrar en el exámen de prueba de curso, Exceptuándose el caso de que la matrícula se haga en una sola asignatura, en el que se pagarán por completo al tiempo de inscribirse.

Los alumnos que se matriculen en colegio privado ó en enseñanza doméstica, no pagarán segundo plazo, á no ser que trasladen su matrícula al Instituto.

El dia 16 de Setiembre á la hora que oportunamente se anuncia en el tablon de edictos del establecimiento, tendrá lugar la solemne apertura de los estudios aca-

démicos, y al siguiente darán principio las lecciones en todas las clases.

Guadalajara 4 de Agosto de 1864.—El Director, José Julio de la Fuente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alustante.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo; su dotacion consiste en 1.000 rs. por beneficencia ó asistencia de cuarenta familias clasificadas por pobres y unas ciento setenta fanegas de trigo que, segun los años anteriores, podrán producir las iguales voluntarias de los vecinos acomodados; libre de contribucion excepto la de subsidio, quedando al arbitrio del agraciado la asistencia á los partos y golpes de mano airada. La poblacion consta de 350 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento ó su Presidente hasta el 15 de Agosto próximo, debiendo entrar á ejercer el agraciado el 30 de Setiembre inmediato.

Alustante 8 de Julio de 1864.—El Alcalde, Francisco Estéban.—P. A. D. A.—El Secretario, Juan Izquierdo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

El partido de cirujano de esta villa se halla vacante desde el dia 1.º del corriente, cuya dotacion es de 400 rs. de beneficencia y ciento cuarenta fanegas de trigo que producirán las iguales voluntarias de vecinos, cobradas por el facultativo en las eras, siendo obligacion del agraciado la asistencia de seis familias pobres que el Ayuntamiento designará, excepto la rasura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Valdearenas 11 de Julio de 1864.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—Angel Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Imon.

A los treinta dias de la insercion en el Boletin oficial de la provincia y con el correspondiente permiso del Sr. Gobernador, se proveerá la plaza de farmacéutico titular de esta villa y los pueblos anejos á la misma Santamera, Olmeda de Jadraque, Villacorza, Toves, Siens, Querencia, Riva de Santiuste y la Barbola, por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 200 rs. pagados por la asistencia ó medicamentos de las familias pobres de esta villa, 30 rs. por la de los pobres de Santamera, 80 rs. por la de los de Olmeda de Jadraque, 80 rs. por los de Villacorza, 50 reales por los de Toves, 60 rs. por los de Siens, 40 rs. por los de Querencia y 56 rs. por los de la Riva de Santiuste y por los de la Barbola; siendo de cuenta del profesor el contratarse con los vecinos acomodados de la villa y pueblos expresados por iguales voluntarias, como en igual forma con los individuos del puesto de la Guardia civil y empleados de la fabrica de la sal; debiendo tener el profesor la residencia y oficina en esta villa, siendo de cuenta del mismo el proveerse de casa para habitacion y oficina. El contrato se verificará por tres años.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, desde que este anuncio aparezca insertado en el Boletin oficial, pues transcurrido se proveerá la plaza.

Imon 25 de Julio de 1864.—El Presidente, Alejandro Botija.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Plácido Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepinillos.

Con la competente autorizacion del Se-

ñor Gobernador de esta provincia serán subastadas en la Casa Consistorial de esta Alcaldía, á los treinta dias del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, 63 tablas, 23 trozos de terciá, 6 viguetas, 7 dobleros, 2 trozos pie cuarto y 9 puntas, que se hallan depositadas en la referida Alcaldía, procedentes de cortas fraudulentas y derribo por los vientos del monte pinar de este pueblo; bajo el tipo de 619 rs. que en junto han sido tasadas por empleados del ramo de montes; advirtiendo que las costas que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante satisfacerlos.

Valdepinillos 4 de Agosto de 1864.—El Alcalde pedáneo, Gerónimo Robre.—El Secretario, Toribio Francisco Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacadima.

Con la competente autorizacion se enajenan en pública subasta un pino de la clase de terciá y trece vasos de colmena que se hallan depositados en la localidad de la Alcaldía de Campisabalos, con mas catorce trozos de terciá de ocho piés depositados en este Ayuntamiento, todo procedente del monte pinar de estos propios.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa á los treinta dias del de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 208 rs.

Villacadima 30 de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Saturnino Gonzalez.—José F. Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo de la Sierra.

A los treinta dias en que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia el presente de doce á una de la tarde en la Sala de Sesiones, tendrá lugar la subasta de los pastos de la dehesa boyal para el número de 80 cabezas mayores, bajo el tipo de 10 rs. cada una, cuyo disfrute será por el tiempo de la concesion que se hallará de manifiesto en dicho acto.

Cubillejo de la Sierra 4 de Agosto de 1864.—El Alcalde, Francisco Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Saelices.

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion de consumos segun el cupo publicado en el Boletin oficial de la provincia, fecha 1.º del que rije, el cual ha de servir de base en el segundo año económico de 1864 á 1865, y se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de resolver las reclamaciones que sean justas y que se promueban en dicho reparto dentro del término fijado.

Saelices 11 de Agosto de 1864.—El Presidente, Nicasio Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Simon Puerta, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.—Administracion de Espinosa y agregadas.

Arriendo de tierras.

El martes 30 del corriente y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública en el palacio de esta ciudad para el arriendo por cuatro años de las tierras que pertenecen á S. E. en término de la villa de Chiloeches, cuyas fincas se destinan exclusivamente para pastos; bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los que quierán interesarse en el arriendo.

Guadalajara 14 de Agosto de 1864.—El Administrador, Antonio Gomez.

LA SUERTE, EN HIENDELAENCINA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiendo de subastarse por dicha Sociedad el aprovechamiento y beneficio de los minerales que contenga la escombrera de sus minas, se anuncia la subasta de ella para el dia 18 del presente mes á la doce de su mañana habiendo de celebrarse doble remate en la Administracion de la mina en Hiendelaencina, y en Madrid en casa del Sr. Presidente de la Compañía, calle de Hortaleza, núm. 130.

El pliego de condiciones con arreglo á el cual se verificará la subasta estará de manifiesto en la Administracion de la mina, y en Madrid en casa del Sr. Contador-Secretario, Plaza Mayor, núm. 18, para conocimiento de los que quierán interesarse en este acto.

Madrid 6 de Agosto de 1864.—El Contador Secretario, D. de Ondovilla.

A voluntad de su dueño se vende un piano de cola de seis octavas y en buen estado.

Las personas que deseen su adquisicion pueden entenderse hasta el dia 18 del actual con Manuel Caballero, que vive en esta capital, calle Mayor alta, café de La Amistad.

INTERESANTE á los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulacion y numeracion de azulejos para las casas y calles del pueblo que rejeentan, pueden dirigirse á la cacharrería de Vicente Rodriguez, Plaza Mayor núm. 9, Guadalajara; el que se los proporcionará á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Azulejos para numeracion de casas, de seis pulgadas en cuadro.....	1
Lápidas para rotulacion de calles, de nueve pulgadas en cuadro.....	5
Lápidas para accesorios.....	2

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta á dicha casa con la lista de nomenclatura adjunta y el sello de la Alcaldía. Para su elaboracion solo se necesitan 25 dias desde el en que se reciban los pedidos.

FABRICA Y DESPACHO DE JABON

EN GUADALAJARA, Calle del Museo, núm. 17.

	Precios.	
	Pinta.	Blanco.
La arroba.....	47	38
La cuartilla.....	12	10
La media cuartilla.....	6	5
Para fuera de la poblacion de dos arrobas en adelante.....	45	35

SCHISTC Y PETEÓLO, aceite mineral para el alumbrado.

Se ha recibido una partida de primera calidad, que para su pronto despacho se expende á 18 cuartos el cuartillo, calle del Museo, núm. 17.

TINTA NEGRA Y AZUL PARA SELLOS.

PRECIOS.

Bote grande. . 8 rs.
Idem regular. . 6
Idem pequeño. 4
Unico despacho: en la Imprenta de este periódico.

NOTA. Hay tinta para escribir á 2 reales cuartillo.

IMPRESA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS.